



(14 de Julio)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del proceso sancionatorio ambiental con radicado PS-06-18-001-052-10"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental a través del sistema PQR, D-09-10-15-02 interpuesta por la señora Irma Morales De Serrano por la contravención de Tala y otros daños a los recursos naturales indicando:

"(...) De acuerdo a la denuncia ambiental realizada por la señora Irma Morales es propietaria de la Finca san Jorge, ubicada en la vereda bajo caldas, municipio de Florencia relacionada con tala y quema de árboles, para la producción de carbón. Solicita se haga presencia en este lugar para que se tomen las medidas pertinentes (...)"

Que, mediante Concepto técnico No. 00337 del 20 de octubre del 2009, la profesional Karina Marcela Guzmán Figueroa, visita por la tala de árboles, para quemar y sacar carbón en la vereda Bajo caldas del municipio de Florencia Caquetá Conceptuó:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que en el momento de la visita se identificaron en flagrancia a los señores RAMON CALDERON BARRIOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.610.125 y a MOISES FERNANDEZ URIBE identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.899.217, atreves de la oficina jurídica de la dirección territorial Caquetá, se debe iniciar de forma inmediata un proceso administrativo sancionatorio ambiental, por los daños ocasionados a los recursos naturales en el área objeto de la denuncia.

SEGUNDO: De igual forma se debe suspender en adelante las actividades de tala y quema en áreas de rastrojo alto medio o bajo y de bosque que se encuentren en zona de objeto de la denuncia, especialmente las circundantes a la fuente hidrica microcuenca el Dedo. Para las actividades que impliquen corte de árboles de bosques y rastrojos pertenecientes a las zonas de protección a las diferentes fuentes hidricas, se debe solicitar aval a la autoridad ambiental (CORPOAMAZONIA territorial Caquetá). El área talada debe destinarse para la estricta protección y regeneración natural, no se deben implementar cultivos agrícolas, ni el abastecimiento de pastos para el ganado de dicho predio

TERCERO: Independientemente del curso del proceso administrativo sancionatorio los señores RAMON CALDERON BARRIOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.610.125 y a MOISES FERNANDEZ URIBE identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.899.217 deben realizar cada uno de los infractores en sesenta (60) días calendario a partir del recibo del presente concepto técnico, la siembra de trescientos (300) arboles de especies forestales maderables, ornamentales y de protección pertenecientes a esta zona(cuchilliy, guada carbon, nogal cafeteros y demás especies nativas del área), adicionalmente debe firmar un acta de compromiso y coordinar

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0113-DE 2020

(14 de Julio)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del proceso sancionatorio ambiental con radicado PS-06-18-001-052-10"

Organismo para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



oficialmente con la Dirección territorial de CORPOAMAZONIA, la fecha para su verificación acompañamiento y selección de los sijos de siembras.

Auto de apertura DTC-OJ-0052-2010 del 07 de abril "Por medio del cual se da apertura a un proceso sancionatorio ambiental en contra RAMON CALDERON BARRIOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.610.125 y a MOISES FERNANDEZ URIBE identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.899.217, por tala y daños a los recursos naturales y el medio ambiente en zona de protección de fuente hídrica"

Constancia secretarial del 8 de abril del 2010

Oficio DTC-0853 del 08 de abril del 2010; asunto; citación notificación y versión libre

Oficio DTC-0854 del 08 de abril del 2010; asunto; citación notificación y versión libre

Oficio DTC-0855 del 08 de abril del 2010; asunto; Comunicación inicio de la investigación administrativa y ambiental.

Constancias secretariales del 20 de abril del 2010.

Auto de tramite No. 024 del 20 de abril del 2010.

Edicto del auto de apertura DTC No. OJ-0052-2010.

Constancia de Fijación de un Edicto del 21 de abril del 2010.

Constancia de desfijación de un edicto del 05 de mayo del 2010.

Auto de Cargos del 15 de septiembre del 2010.

Constancia del 21 de septiembre del 2010.

Oficio DTC-3030 del 21 de septiembre del 2010; asunto; citación notificación de cargos.

Constancia secretarial del 04 de noviembre del 2010

Auto de Tramite del 05 de noviembre del 2010.

Edicto auto de cargos del 15 de septiembre del 2015.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

Constancia secretarial del 25 de abril del 2014.

Auto de Tramite No. 125 del 28 de abril del 2014.

Constancia de notificación por estado del 29 de abril del 2014.

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado PS-06-18-001-052-10.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso el proceso sancionatorio ambiental con código PS-06-18-001-052-10. El artículo 52 de la ley 1437 del 2011 (Código de procedimiento y de lo contencioso administrativo), señala lo siguiente:

Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Quando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria. En el expediente se notificó de la sanción ambiental a los señores de RAMON CALDERON BARRIOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.610.125 y a MOISES FERNANDEZ URIBE identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.899.217 y mediante constancia de notificación del 29 de abril del 2014. Por consiguiente ha transcurrido el termino legal para la ejecutoria del acto administrativo.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

DOCUMENTALES

- Informe técnico No. 00337 del 20 de octubre del 2009

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0113-DE 2020

(14 de Julio)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del proceso sancionatorio ambiental con radicado PS-06-18-001-052-10"

Compromiso para el desarrollo sostenible del Sur de la Amazonia



- Constancia de fijación de un edicto del 08 de noviembre del 2010
- Constancia de desfijación de un edicto y Ejecutoria. Del 19 de noviembre del 2010.
- Constancia secretarial del 03 de diciembre del 2010.
- Auto de Tramite No. 020 del 25 de marzo del 2011.
- Constancia del 05 de abril del 2011.
- Oficio DTC-821 del 05 de abril del 2011, asunto: Notificación auto de cierre de investigación.
- Oficio DTC-820 del 05 de abril del 2011, asunto: Notificación auto de cierre de investigación.
- Constancia de notificación Por estado del 06 de abril del 2011.
- Notificación por estado del 06 de abril del 2011.
- Informe técnico del 29 de junio del 2011, elaborado por el profesional Armando Augusto Meriano Suarez.
- Resolución No. 038 del 2011 del 30 de junio "por medio del cual se pone fin a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se impone una sanción en contra RAMON CALDERON BARRIOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.610.125 y a MOISES FERNANDEZ URIBE identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.899.217, por tala y daños a los recursos naturales y el medio ambiente en zona de protección de fuente hídrica"
- Oficio DTC-1955 del 11 de julio del 2011; asunto: Notificación de la resolución No. 0038 del 30 de junio del 2011.
- Constancia secretarial del 01 de agosto del 2011.
- Auto de tramite del 02 de agosto del 2011.
- Edicto de la Resolución No. 0038 del 30 de junio del 2011.
- Constancia de Fijación de edicto del 03 de agosto del 2011.
- Constancia de desfijación de Edicto del 18 de agosto del 2011.
- Constancia de Ejecutoria del 25 de agosto del 2011.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	



(14 de Julio)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del proceso sancionatorio ambiental con radicado PS-06-18-001-052-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo del proceso sancionatorio ambiental adelantada contra de RAMON CALDERON BARRIOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.610.125 y a MOISES FERNANDEZ URIBE identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.899.217 conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: Comunicar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Archívese el proceso sancionatorio ambiental PS-06-18-001-052-10

Dado en Florencia (Caquetá) a los catorce (14) del mes de Julio días del dos mil Veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	